



# Los derechos humanos y el desarrollo humano

La idea básica del desarrollo humano de que es fundamental enriquecer la vida y las libertades de la gente normal tiene mucho en común con las preocupaciones expresadas en las declaraciones de derechos humanos. La promoción del desarrollo humano y la realización de los derechos humanos comparten, de muchas maneras, una motivación común, y reflejan el compromiso fundamental de promover la libertad, el bienestar y la dignidad de los individuos en todas las sociedades. Desde hace mucho tiempo se han venido planteando estas preocupaciones básicas de muy diversas maneras (la declaración francesa de “Derechos del Hombre y el Ciudadano” data de 1789), pero los documentos recientes sobre el desarrollo humano y los derechos humanos han dado nueva forma a viejas aspiraciones y objetivos.

El amplio uso de esos dos tipos independientes de conceptos normativos, que respectivamente invocan al desarrollo humano y a los derechos humanos, induce a preguntarse si no se pueden considerar juntos de manera más integrada, adquiriendo así una nueva dimensión al combinarlos en una concepción más amplia. Para responder esa pregunta es importante no sólo comprender claramente lo que significa cada concepto, a saber, desarrollo humano y derechos humanos, sino también examinar sus aspectos comunes y sus diferencias. De hecho, es necesario determinar dos cuestiones fundamentales:

- El nivel de compatibilidad entre las preocupaciones normativas en los análisis del desarrollo humano y de los derechos humanos. ¿Son *suficientemente armoniosos* para complementarse y no debilitarse recíprocamente?
- El nivel de peculiaridad de cada uno de esos conceptos para hacerse aportes recíprocos sustanciales. ¿Son *suficientemente diferentes* para enriquecerse mutuamente?

Sin lugar a dudas, la respuesta a esas dos preguntas básicas es afirmativa. El desarrollo humano y los derechos humanos se aproximan suficientemente en cuanto a motivaciones y preocupaciones para ser compatibles y congruentes, y son suficientemente diferentes desde el punto de vista de su concepción y estrategia para complementarse entre sí provechosamente. Por consiguiente, la adopción de un criterio más integrado puede brindar mayores recompensas y facilitar en la práctica los esfuerzos comunes por promover la dignidad, el bienestar y la libertad de los individuos en general.

## MOTIVACIÓN COMÚN Y COMPATIBILIDAD

La idea del desarrollo humano se centra directamente en el progreso de la vida y el bienestar humanos. Como el bienestar incluye vivir con libertades sustanciales, el desarrollo humano también está vinculado integralmente al fortalecimiento de determinadas capacidades relacionadas con toda la gama de cosas que una persona puede ser y hacer en su vida. Valoramos la libertad de poder vivir como nos gustaría hacerlo, e incluso la oportunidad de poder escoger nuestra propia suerte.

## CAPACIDADES Y LIBERTADES

Las capacidades pueden variar en forma y contenido, aunque también suelen estar estrechamente relacionadas entre sí. Incluyen, por supuesto, las libertades fundamentales de poder atender a las necesidades corporales, como la capacidad para evitar la inanición y la malnutrición, o para salvarse de la morbilidad prevenible o de la mortalidad prematura. También incluyen las oportunidades habilitadoras que ofrecen, por ejemplo, la educación, o la libertad y los medios económi-

*La promoción del desarrollo humano y la realización de los derechos humanos comparten una motivación común*

*En un criterio adecuado de desarrollo humano no se puede pasar por alto la importancia de las libertades políticas y democráticas*

cos para trasladarse libremente y escoger el lugar de residencia. También existen importantes libertades “sociales”, como la capacidad de participar en la vida de la comunidad, incorporarse al debate público, participar en la adopción de decisiones políticas e incluso la capacidad elemental de “presentarse en público sin sentir vergüenza” (una libertad cuya importancia fue ampliamente tratada por Adam Smith en *La riqueza de las naciones*).

El criterio de desarrollo humano se refiere, en última instancia, a todas las capacidades que las personas tengan razones para valorar. El índice de desarrollo humano incorpora las capacidades más elementales, como la de vivir una vida larga y saludable, estar bien informado y disfrutar un nivel de vida digno, y los diversos índices, cuadros y análisis más minuciosos que aparecen en los *Informes sobre Desarrollo Humano* proporcionan información sobre muchas otras capacidades valiosas. De hecho, la longevidad es en sí misma un importante medio para llegar a otras capacidades, porque para tener la libertad de hacer muchas cosas hay que estar vivo.

En cuanto a los derechos humanos, la idea de un derecho individual debe entrañar, directa o indirectamente, una reivindicación de una persona respecto de otros, ya sean individuos, grupos, sociedades o Estados. Los derechos pueden adoptar formas diversas, como han analizado diferentes juristas, desde John Austin y Jeremy Bentham hasta H.L.A. Hart y Stig Kanger. Algunos derechos toman la forma de inmunidad a la injerencia de otros; los libertarios han tendido a mostrar particular interés por esos derechos. Otros se expresan en forma de reivindicación de la atención y la asistencia de otros para poder hacer ciertas cosas; los defensores de la seguridad social han tendido a hacer hincapié en esos derechos.

Sin embargo, por diversos que sean, esos derechos comparten la característica de entrañar determinada facultad de la persona a recibir ayuda de otros en defensa de sus libertades sustantivas. El derecho a recibir ayuda puede entrañar la reivindicación de una acción positiva de apoyo y facilitación, o puede adoptar solamente la forma negativa de garantías de que los demás no pondrán trabas. Pero todas esas reivindicaciones están destinadas a garantizar las libertades de las personas de que se trate para hacer o ser de una forma u otra. De ese modo, los dere-

chos humanos también se fundamentan en última instancia en la importancia de las libertades para la vida humana.

#### *PREOCUPACIONES SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS*

Atendiendo a ese vínculo fundamental entre el desarrollo humano y los derechos humanos, en particular la intervención de ambos en la garantía de las libertades fundamentales que las personas tienen razones para valorar, las ideas del desarrollo humano y las de los derechos humanos son compatibles y complementarias. Si el desarrollo humano se centra en el fortalecimiento de las capacidades y libertades de los miembros de una comunidad, los derechos humanos representan las reivindicaciones que las personas tienen respecto de la conducta de agentes individuales o colectivos o de la estructura de mecanismos sociales para facilitar o garantizar esas capacidades y libertades.

Pese a la compatibilidad de ambos conceptos, su orientación y forma estratégicas son más bien diferentes. A veces se supone que esos conceptos difieren porque se refieren a tipos de libertades diferentes. Con frecuencia las publicaciones sobre derechos humanos se han centrado principal o exclusivamente en las libertades políticas, los derechos civiles y las libertades democráticas, pero esos derechos no han figurado en algunos de los indicadores globales del desarrollo humano, como el índice de desarrollo humano (IDH), que se concentra en la longevidad, la alfabetización y otros intereses socioeconómicos. Sin embargo, la esfera de interés del concepto de desarrollo humano va mucho más allá de los indicadores que se tienen en cuenta en el IDH. Los derechos políticos y civiles y las libertades democráticas también ocupan un lugar en la perspectiva del desarrollo humano, aunque resulta mucho más difícil cuantificarlos, y han resistido los intentos hechos en anteriores *Informes sobre Desarrollo Humano* de medirlos con indicadores compuestos.

En un concepto adecuado de desarrollo humano no se puede pasar por alto la importancia de las libertades políticas y democráticas. De hecho, la libertad democrática y los derechos civiles pueden ser sumamente importantes para el fortalecimiento de la capacidad de los pobres.

Lo pueden hacer de manera directa, ya que los pobres tienen poderosas razones para negarse a ser maltratados y explotados por sus empleadores y dirigentes políticos. Pero también lo pueden hacer de manera indirecta, ya que los que detentan el poder tienen incentivos políticos para responder a privaciones agudas cuando los que sufren las privaciones pueden usar su libertad política para protestar, criticar y manifestar oposición. El criterio más completo de desarrollo humano no pasa por alto esas cuestiones, que ocupan un lugar muy destacado en las publicaciones sobre derechos humanos.

Asimismo, las publicaciones sobre derechos humanos tratan no sólo de las libertades políticas y civiles, sino también de los derechos a la educación, a una atención médica adecuada y a otras libertades que han sido objeto de investigación sistemática en los *Informes sobre Desarrollo Humano*. De hecho, en documentos recientes, como la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Declaración y Programa de Acción de Viena, se hace hincapié en que los derechos económicos, sociales y culturales son tan importantes como los derechos políticos y civiles. Por consiguiente, el contraste entre los conceptos de derechos humanos y de desarrollo humano no responde a ninguna diferencia fundamental entre sus materias respectivas.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL DESARROLLO HUMANO

Como existen diferencias sustantivas entre esos dos criterios que comparten motivaciones y objetivos comunes, es importante investigar si son suficientemente diferentes para complementarse y enriquecerse mutuamente. Lo que es más importante aún, ¿qué cabe esperar que ganen los que aplican cada uno de esos criterios de los análisis que realizan los que aplican el otro? ¿Cómo se pueden promover mejor los objetivos de cada uno con la integración de ambos criterios?

Tener un derecho concreto es tener una reivindicación contra otras personas o instituciones para que ayuden o colaboren a garantizar el acceso a alguna libertad. Esa insistencia en la reivindicación contra otros nos lleva más allá de la idea de desarrollo humano. Por supuesto, desde la perspectiva del desarrollo humano el progreso

social reconocido se considera algo muy positivo, y ello debe alentar a todo el que pueda ayudar a hacer algo por conservarlo y promoverlo. Pero el vínculo normativo entre los objetivos loables y las razones para la acción no genera el deber concreto de otras personas, colectividades o instituciones sociales de propiciar el desarrollo humano, o de garantizar el logro de algún nivel específico de desarrollo humano o de sus componentes.

En este plano el criterio de derechos humanos puede aportar una perspectiva nueva y valiosa al análisis del desarrollo humano. Vincula el criterio de desarrollo humano a la idea de que otros tienen el deber de facilitar y fortalecer el desarrollo humano. Por supuesto, la forma precisa en que se establecerá el vínculo entre derechos y deberes es una cuestión diferente y, en cierto modo, posterior (que se abordará más adelante).

El primer paso es reconocer que las evaluaciones del desarrollo humano, si se combinan con una perspectiva de derechos humanos, pueden indicar los deberes de otros en la sociedad para fomentar el desarrollo humano de una manera u otra. Además, al invocar los deberes surge una serie de preocupaciones conexas, como la rendición de cuentas, la culpabilidad y la responsabilidad. Por ejemplo, hacer valer el derecho humano a la educación primaria gratuita es afirmar mucho más que el hecho de que sería bueno que todos tuvieran acceso a la educación primaria, o incluso de que todos *deberían* tener una educación. Al hacer valer ese derecho se está afirmando que todos están *facultados* para recibir educación primaria gratuita, y que, en la medida en que haya personas que innecesariamente carezcan de acceso a esa educación, debe haber alguna culpabilidad dentro del sistema social.

Este interés especial en determinar quién ha de rendir cuentas por las deficiencias dentro de un sistema social puede ser un poderoso mecanismo para buscar una solución. No cabe duda de que amplía la perspectiva más allá de las reivindicaciones mínimas del desarrollo humano, y puede ser beneficioso para el análisis del desarrollo humano. Con una perspectiva más amplia se centra la atención en las medidas, estrategias y otras iniciativas que emprenden aquellos que tienen el deber de contribuir a la realización de determinados derechos humanos y a la promoción del desarrollo humano correspondiente. También conduce al análisis de las responsabili-

*El criterio de derechos humanos puede aportar una perspectiva nueva y valiosa al análisis del desarrollo humano*

*Las concepciones de los derechos humanos ofrecen instrumentos que amplifican la preocupación por el proceso de desarrollo*

dades de diferentes protagonistas e instituciones cuando no se realizan los derechos.

Cabe volver al ejemplo de la educación primaria gratuita. Si una niña no asiste a la escuela porque sus padres se niegan a enviarla, se puede hacer recaer sobre los padres la responsabilidad, y la culpa correspondiente, de esa situación. Si, en cambio, la niña no puede asistir a la escuela porque el gobierno se lo prohíbe (como lamentablemente han hecho algunos gobiernos), entonces la culpa recaerá no ya sobre los padres sino sobre el gobierno. El caso puede ser más complejo si la niña no puede asistir a la escuela por una o varias de las razones siguientes:

- Los padres no pueden pagar los derechos de matrícula y otros gastos.
- Los servicios escolares son insuficientes. Por ejemplo, la escuela tal vez no pueda garantizar la asistencia sistemática del personal docente y los padres consideren que no hay condiciones de seguridad para enviar una niña.
- Los padres pueden cubrir los gastos pero a costa de desatender otra necesidad que también es importante (como continuar el tratamiento médico de otro hijo).

En tales casos puede ser importante determinar quién o quiénes son los responsables, pero también es importante reconocer cómo los efectos de diferentes deficiencias de un sistema social tienden a agravarse recíprocamente. Con frecuencia se menoscaba la voluntad de los padres para hacer sacrificios en favor de los estudios de sus hijos cuando tienen razones para dudar de que con ello benefician a sus hijos significativamente. En todos esos casos se sacrifica, de una manera muy similar, el desarrollo humano, pero el análisis de los derechos, deberes y responsabilidades debe ser muy diferente. En ese sentido, la preocupación por los deberes realza la manera de evaluar el carácter y las exigencias del progreso. Como el proceso del desarrollo humano suele entrañar una gran lucha, la potenciación que implican los términos empleados en las reivindicaciones de derechos puede revestir una enorme importancia práctica.

Los conceptos de derechos humanos utilizan otros medios importantes para aportar instrumentos al análisis del progreso social desde la perspectiva del desarrollo humano. Las concepciones del desarrollo se han centrado tradicionalmente en los efectos de diversos tipos de me-

canismos sociales. Si bien las concepciones del desarrollo humano han insistido siempre en la importancia del proceso de desarrollo, muchos de los instrumentos aportados por el criterio de desarrollo humano no miden los efectos de los mecanismos sociales teniendo en cuenta *cómo* se lograron esos efectos. Las concepciones de los derechos humanos ofrecen instrumentos que amplifican la preocupación por el proceso de desarrollo de las dos maneras siguientes:

- Los derechos individuales expresan los límites de las pérdidas que aceptablemente las personas pueden soportar, incluso para promover el logro de objetivos sociales nobles. Los derechos protegen a las personas y las minorías contra las políticas que les imponen enormes cargas aunque benefician a la comunidad en su conjunto.
- El pensamiento acerca de los derechos establece una distinción entre la manera en que las instituciones y los funcionarios tratan a los ciudadanos y la manera en que los afectan. Tradicionalmente la supervisión de los derechos humanos se ha centrado en la conducta de los funcionarios públicos y la estructura institucional dentro de una sociedad. Es posible que ese interés especial sea indebidamente estrecho, pero refleja un aspecto importante. Aunque procedimientos policiales arbitrariamente crueles, como la tortura y la ejecución sin juicio, reducen el número de muertes violentas dentro de una sociedad en general ya que generan miedo y desalientan las acciones delictivas, no se considera que contribuyan a la promoción de los derechos humanos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona. El pensamiento acerca de los derechos humanos concede particular importancia a las amenazas que provienen de determinadas fuentes oficiales y refleja la idea de que algo anda muy mal cuando los encargados de velar por la justicia causan lesiones a las personas.

Finalmente, el análisis de los derechos humanos puede enriquecer nuestra evaluación del progreso social al propiciar una mejor comprensión de las características de una sociedad que podrían pasar inadvertidas en un análisis limitado exclusivamente al desarrollo humano. Los derechos humanos se realizan no sólo cuando las personas disfrutan de determinados bienes y libertades, sino también cuando se han adoptado medidas para garantizar esos bienes y libertades. Por consiguiente, el análisis de los derechos hu-

manos entraña una evaluación de la existencia de instituciones y normas sociales que protejan los logros en materia de desarrollo humano dentro de una sociedad.

Los adelantos en materia de desarrollo humano no siempre vienen acompañados de progresos en la realización de los derechos humanos y, por consiguiente, es posible que un análisis que se limite exclusivamente al desarrollo humano no refleje la vulnerabilidad de personas y grupos dentro de una sociedad. La crisis financiera del Asia oriental es un ejemplo palpable de cómo sociedades que marchaban muy bien según los indicadores compuestos del desarrollo humano dependían en exceso de un mercado pujante. La inestabilidad del mercado y la ausencia de disposiciones de seguridad social apropiadas pusieron al descubierto la inseguridad de esos logros en materia de desarrollo humano.

La evaluación de los derechos humanos implica una reorientación de la concentración fáctica que puede ampliar y enriquecer el análisis del desarrollo humano. La evaluación de la realización de los derechos humanos se centraría, por ejemplo, no sólo en los progresos registrados hasta entonces, sino también en la medida en que esos logros están protegidos socialmente contra posibles amenazas. En consecuencia, la profunda preocupación que se expresa en las publicaciones sobre derechos humanos respecto de los deberes que tienen otros de ayudar a cada ser humano a llevar una vida mejor y más libre se relaciona en forma estrecha con el análisis de los medios y arbitrios para promover el desarrollo humano.

## **CONTRIBUCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO A LOS DERECHOS HUMANOS**

De la misma manera en que los derechos humanos aportan un elemento importante al desarrollo humano, éste ayuda a ampliar el ámbito del concepto de derechos humanos. En primer lugar, existe una tradición de articulación y claridad en el análisis del desarrollo humano que puede aportar algo nuevo a las publicaciones sobre derechos humanos. El análisis del desarrollo humano se ha realizado en diversos niveles, tanto cualitativos como cuantitativos, y ha empleado tanto cuadros incluyentes como indicadores compuestos excluyentes. Esos diferentes tipos de investigación, usados con discernimiento, pueden ayudar a dar

un carácter concreto al análisis de los derechos humanos. Ello puede ser importante, pero el desarrollo humano también puede ofrecer otras ventajas a los derechos humanos que van más allá de la aclaración y la presentación.

En segundo lugar, para promover la realización de un derecho suele ser necesario evaluar la manera en que las diferentes opciones de política afectarán las perspectivas de realización de ese derecho. Para evaluar los efectos de distintas políticas en los derechos humanos será necesario analizar los resultados probables de la política en lo que respecta al adelanto humano y lograr un equilibrio entre las distintas dimensiones del adelanto humano que se procuran, aunque tal vez no todo se pueda lograr al mismo tiempo. Cabe considerar que esa actividad de evaluación del adelanto es semejante al análisis del desarrollo humano. Por ejemplo, el gobierno de un país no próspero tal vez considere que le es imposible garantizar la realización de todos los derechos humanos reconocidos, incluidos los derechos sociales y económicos. Las hipótesis alternativas de la garantía y no garantía de los diferentes derechos humanos pueden considerarse logros alternativos en materia de desarrollo humano, relacionados en particular con cada conjunto de decisiones normativas y las modalidades conexas de la realización o no de los derechos.

Los defensores de los derechos humanos han sostenido con frecuencia la indivisibilidad y la importancia de todos los derechos humanos. Esa afirmación tiene sentido si se interpreta como una negación de que exista una jerarquía de diferentes tipos de derechos (económicos, civiles, culturales, políticos y sociales), pero no se puede negar que la escasez de recursos y las limitaciones institucionales suelen exigir que se conceda prioridad a la preocupación por garantizar distintos derechos por razones de opción política. El análisis del desarrollo humano nos ayuda a comprender esas opciones de manera explícita y directa.

En tercer lugar, si bien los derechos humanos se refieren en última instancia a los derechos individuales, su realización depende de que existan las condiciones sociales apropiadas. El objetivo del desarrollo humano es crear un entorno propicio que permita realzar la capacidad personal y ampliar las opciones. Al poner atención a ese proceso de desarrollo humano, el análisis de los derechos humanos puede hacer una evaluación más

*El desarrollo humano ayuda a ampliar el ámbito del concepto de derechos humanos*

*El desarrollo humano puede contribuir a una mayor comprensión y utilidad del concepto de derechos humanos*

completa de lo factible habida cuenta de las limitaciones institucionales y de recursos imperantes en una sociedad, y una visión más clara de los medios y arbitrios necesarios para hacer viable un conjunto de opciones de política más interesantes. Mientras las publicaciones sobre los derechos humanos se han preocupado por el análisis de los deberes, las relativas al desarrollo humano han destacado la importancia de la complementariedad institucional y las limitaciones de recursos, así como la necesidad de adoptar medidas públicas para abordarlas. Al prestar atención a las variables institucionales y operacionales importantes desde el punto de vista causal, las publicaciones sobre el desarrollo humano aportan al debate y al análisis de los derechos humanos otra interpretación de las políticas que mejor promoverán los derechos humanos en un mundo inevitablemente pluralista desde el punto de vista de las influencias causales y los efectos recíprocos.

En cuarto lugar, la concepción del desarrollo humano entraña cambio y, en ese sentido, tiene un dinamismo ineludible que quizás esté ausente en la especificación de determinado conjunto de derechos humanos. El desarrollo humano incluye una preocupación permanente por el progreso con respecto a la situación anterior. La insistencia en una perspectiva dinámica puede resultar particularmente útil para el examen de los derechos humanos a largo del tiempo. Cuando un país es muy pobre tal vez no pueda lograr la realización de todos los derechos que se consideran importantes. Pero ello no justifica que se conceda prioridad a los derechos económicos respecto de los civiles y políticos. Los derechos económicos no pesan más que los derechos civiles y políticos, sino que complementan su importancia. Sin embargo, independientemente del tipo de derecho de que se trate, pueden incorporarse diversos niveles de libertades decisivas en diferentes formulaciones de cada derecho. Por ejemplo, dentro del derecho a la salud debe considerarse que la libertad de recibir atención primaria o estándar prima sobre la libertad de recibir un tratamiento quirúrgico costoso. Un país pobre debe insistir en garantizar la primera, y quizás tenga que esperar a ser más rico para garantizar la segunda.

En ese sentido, puede producirse una progresión (de hecho, un “desarrollo”) de los derechos humanos que reciban prioridad, aun cuan-

do todos esos derechos tienen valor e importancia en definitiva. Al agregar una perspectiva de cambio y progreso al razonamiento conceptual y práctico acerca de los derechos humanos, el desarrollo humano puede contribuir a una mayor comprensión y utilidad del criterio de derechos humanos. De hecho, la perspectiva dinámica intrínseca del análisis del desarrollo humano ya se ha integrado parcialmente al pensamiento acerca de los derechos humanos, lo que se hace más evidente en el reconocimiento de que la realización de algunos derechos ha de ser gradual. El análisis del desarrollo humano puede dar más solidez y concreción a esa idea.

#### **CARÁCTER DE LOS DEBERES ASOCIADOS A LOS DERECHOS HUMANOS**

¿Qué carácter han de tener los deberes asociados a los derechos humanos? ¿A quiénes corresponden esos deberes? ¿Con qué nivel de obligatoriedad? En muchas publicaciones acerca de los derechos, orientadas bastante rígidamente hacia el aspecto jurídico, se da por sentado que los derechos carecen de sentido a menos que se combinen con deberes exactos impuestos –sin falta– a personas o agentes determinados que han de velar por la realización de esos derechos. Por consiguiente, el derecho de una persona a algo deberá estar ineludiblemente acompañado del deber de otra persona (u otro agente) de proporcionar ese algo a la primera. Ello concuerda con lo que el gran filósofo del siglo XVIII Immanuel Kant llamó el “deber perfecto”, en el que vinculaba estrictamente los derechos con deberes exactos previamente especificados de agentes concretos (en su forma, los deberes perfectos en un sistema ético son muy semejantes a los deberes jurídicos). Por el contrario, los deberes imperfectos, concepto también estudiado por Kant, son deberes generales y no obligatorios de quienes pueden prestar ayuda. Ese es un sistema mucho menos rígido (como explicó Amartya Sen en 1999 en “Consequential Evaluation and Practical Reason”), ya que los deberes imperfectos no precisan ni la *manera* en que han de cumplirse ni el grado de obligatoriedad de su cumplimiento. No obstante, el incumplimiento de las exigencias de un deber imperfecto también entraña una grave falta moral o política.

Quiénes insisten en la vinculación rígida entre derechos y deberes, expresada en forma de deberes perfectos, generalmente tienden a impacientarse cuando se invoca la retórica de los “derechos” sin que se especifiquen exactamente los agentes concretos cuyo deber (ineludible) claramente definido consiste en velar por el cumplimiento de esos derechos. No cabe sorprenderse entonces de que suelen criticar mucho el uso del concepto de “derechos humanos” sin que se especifique con exactitud quiénes son los agentes responsables y cuáles son sus deberes precisos para hacer que se realicen esos derechos. Por tanto, la exigencia de que se reconozcan los derechos humanos puede parecer, desde ese punto de vista, “mera retórica”.

Sin embargo, no lo es. De hecho, si se aceptara plenamente esa posición, a los fines del análisis habría que desvincular todo lo relativo al desarrollo humano del concepto de derechos humanos, aun cuando pudiera reconocerse fácilmente el valor retórico y propagandístico de los términos que se utilizan para exponer los derechos humanos o “crear conciencia” en torno a ellos. Sin embargo, divorciar la retórica de la esencia de un criterio es ir totalmente en contra de la tradición de las publicaciones sobre derechos humanos, que desde el mismo inicio han procurado basarse en conceptos bien definidos y argumentos precisos en lugar de apoyarse en términos emotivos y frases conmovedoras que no estén respaldados por una defensa explícita.

#### *DERECHOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS*

La cuestión de la relación entre los derechos y los deberes debe abordarse en un plano crítico. Ya se ha dicho que los derechos y los deberes deben vincularse de alguna manera, pero ¿por qué insistir en hacer coincidir con total exactitud los derechos con deberes preestablecidos que deban cumplir estrictamente agentes determinados? Puede decirse que la insistencia en vincular derechos y deberes de esa manera tan estricta es sencillamente un rezago del imperio de la ley, que hace que en última instancia toda mención de los derechos, incluso en ética y política, se base parasitariamente en los conceptos e ideas que se aplican específicamente a los derechos jurídicos.

Ese punto de vista bastante severo concuerda con el criterio de Jeremy Bentham de que una declaración de derechos estaría incompleta sin una declaración de deberes. También concuerda con el rechazo de Bentham de los planteamientos éticos acerca de los “derechos naturales” porque son una “insensatez”, y del concepto de “derechos naturales e imprescriptibles” porque es “una insensatez en zancos» (presumiblemente, una insensatez artificialmente elevada). Se refiere al sentido de ilegitimidad de llevar la idea de los derechos más allá de lo que Bentham, junto con muchos otros, pensaron que era el uso adecuado de un concepto esencialmente jurídico.

Sin embargo, esa manera de ver los derechos, básicamente desde el punto de vista jurídico o cuasi jurídico, contradice la idea básica de que la gente tiene ciertos derechos respecto de otros y de la estructura de los mecanismos sociales independientemente de las leyes que se apliquen. De hecho, se trata de un compromiso con la fraternidad y la solidaridad, que ha quedado muy bien plasmado en el artículo 1 de la Declaración Universal, que sirve de inspiración al ideal de que todas las personas tienen tanto el deber de abstenerse de ocasionar daños a otros como el de prestarles ayuda. En la Declaración Universal se exige garantizar la protección contra las leyes y prácticas injustas sobre la base del criterio de que, cualquiera que sea la ley, los individuos tienen determinados derechos en virtud de su humanidad y no por su condición de ciudadanos o por razones contingentes relacionadas con la realidad jurídica del país del que son ciudadanos. Los derechos humanos son reivindicaciones morales respecto del comportamiento de agentes individuales o colectivos y respecto de la estructura de mecanismos sociales. Los derechos humanos se realizan cuando las personas de que se trata tienen acceso seguro a la libertad o el recurso (protección adecuada de la salud, libertad de expresión) a que se refiere el derecho. En muchos contextos es posible que la mejor manera de fomentar la realización de los derechos humanos sea estableciendo derechos en el plano jurídico. No obstante, no deben confundirse los derechos jurídicos con los derechos humanos, ni se debe suponer que basta con los derechos jurídicos para que se realicen los derechos humanos.

*Los derechos humanos se realizan cuando las personas amparadas por ellos tienen acceso seguro a la libertad o el recurso a que se refiere el derecho*

*La combinación de ambas perspectivas aporta algo que ninguna de las dos puede dar por separado*

De hecho, ese fue el criterio relativo a los derechos humanos invocado por teóricos de política general como Tom Paine, en *Los derechos del hombre*, y Mary Wollstonecraft, en *Reivindicación de los derechos de la mujer* (ambas obras publicadas en 1792), así como por autores anteriores de la tradición del contrato social, como John Locke y Jean-Jacques Rousseau. Todos ellos afirmaron que todos los seres humanos tenían derechos antes de la formación de instituciones sociales que limitaran tanto la estructura de las instituciones como la conducta de otros individuos. La insistencia de que el discurso de los derechos no puede trascender los límites de las exigencias jurídicas menoscaba el sentido de solidaridad y justicia en la vida social, compromisos que no son parásitos de las leyes exactas que puedan haberse promulgado en una sociedad.

#### *DERECHOS HUMANOS Y DEBERES IMPERFECTOS*

Sin embargo, existen otras razones para insistir en el vínculo estricto entre derechos y deberes en forma de deberes perfectos. Cabe preguntarse cómo se puede estar seguro de que los derechos se pueden realizar de manera efectiva si no se equiparan con los deberes correspondientes que garanticen su realización. Ese argumento se invoca para sugerir que, para ser efectivo, todo derecho auténtico debe equipararse a un deber concreto de un agente en particular, que velará por la realización efectiva de ese derecho.

Claro que es posible suponer que el cumplimiento de deberes perfectos contribuiría enormemente a la realización de los derechos. Pero, ¿por qué no puede haber derechos *sin realizar*? No existe contradicción alguna al decir (incluso lamentar): «Esas personas tienen esos derechos, pero lamentablemente no se han realizado». Debe establecerse una distinción entre la cuestión de la realización de los derechos (como ha afirmado Amartya Sen) y la cuestión de su existencia. No es necesario saltar de lamentar la no realización de los derechos a negar la existencia o solidez de los derechos como tales. A menudo no se realizan los derechos justamente porque los titulares de los deberes no los cumplen.

En los debates de carácter normativo suelen defenderse los derechos humanos como facultades o inmunidades que benefician a todo aquel que los tiene. Sin embargo, aun cuando resulte

muy difícil lograr la realización universal y perfecta de los derechos humanos para todos, su formulación puede ayudar a movilizar el apoyo de un gran número de personas en defensa de esos derechos. Pese a que no se puede encargar a una persona u organismo en particular la realización de los derechos de que se trate, la formulación de deberes imperfectos puede constituir tanto una afirmación de importancia normativa como un llamamiento a otros para que actúen de manera responsable. Por ejemplo, podemos afirmar que la mujer tiene el derecho humano a verse libre de discriminación por motivo de género independientemente de que ese derecho esté o no protegido por leyes y mecanismos sociales. La discriminación por motivo de género no es sólo un delito cometido por individuos que están violando sus deberes perfectos respecto de mujeres concretas. La discriminación por motivo de género es una injusticia arraigada en las normas y las instituciones de todas las sociedades. Esa injusticia se expresa tanto en las leyes como en otras normas sociales y prácticas no oficiales de discriminación contra la mujer.

Los derechos humanos de las mujeres las autorizan a reclamar el fin de la práctica del sufragio sólo para hombres y de muchas otras prácticas por medio de reformas sociales, jurídicas e institucionales. Los deberes correlativos de ese derecho no se pueden asignar fácilmente a titulares determinados, ya que la tarea de reformar esas prácticas injustas recae en el grupo como un todo. No obstante, es evidente que los individuos tienen deberes imperfectos correlativos de ese derecho, y hablar de ese derecho expresa claramente algo de gran importancia normativa.

Aun en el caso de que un gobierno en particular no tuviera ahora los recursos (ni la posibilidad de conseguir los recursos) necesarios para lograr la realización de un derecho concreto para todos, es indispensable alentar al gobierno a que procure la realización de ese derecho. Se debe reconocer el grado de realización que se logre de esos presuntos derechos. Ello puede ayudar a centrar la atención en esos derechos humanos y promover su realización. También puede enriquecer la comprensión de los procesos que conducen a aciertos y desaciertos en el desarrollo humano. La combinación de ambas perspectivas aporta algo que ninguna de las dos puede dar por separado.

## LA LUCHA MUNDIAL PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

### Luchas y acontecimientos históricos

#### HASTA EL SIGLO XVII

Muchos textos religiosos hacen hincapié en la importancia de la igualdad, la dignidad y la responsabilidad de ayudar a otro

**Hace más de 3.000 años**, vedas, agamas y upanishads hindúes, texto judaico de la Torah

**Hace 2.500 años**, Tripitaka y Anguttara-Nikaya budistas y analectas de Confucio; doctrina del aprendizaje medio y grande

**Hace 2.000 años**, el Nuevo Testamento cristiano, y 600 años después, el Corán islámico

#### SIGLOS XVIII Y XIX

**1789** La revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

**1815** Sublevaciones de esclavos en América Latina y en Francia

**Decenio de 1830** Movimientos de defensa de los derechos sociales y económicos. Ramakrishna en la India, movimientos religiosos en Occidente

**1840** En Irlanda el movimiento cartista exige el sufragio universal y derechos para los trabajadores y los pobres

**1847** Revolución de Liberia

**1861** Liberación de la servidumbre de la gleba en Rusia

#### SIGLO XX

##### 1990-29

**1900-15** Los pueblos colonizados se alzan contra el imperialismo en Asia y África

**1905** Movimientos de trabajadores en Europa, la India y los Estados Unidos; en Moscú 300.000 trabajadores realizan manifestaciones

**1910** Los campesinos se movilizan en defensa del derecho a la tierra en México

**1914-18** Primera guerra mundial

**a partir de 1914** Movimientos independentistas y desórdenes en Europa, África y Asia

**1915** Matanzas de armenios por los turcos

**1917** La revolución rusa

**1919** Protestas generalizadas contra la exclusión de la igualdad racial del Pacto de la Sociedad de las Naciones

**Decenio de 1920** Campañas en favor de los derechos de la mujer a la información sobre los métodos anticonceptivos, realizados por Ellen Key, Margaret Sanger y Shizue Ishimoto.

**Decenio de 1920** Huelgas generales y conflicto armado entre los trabajadores y los propietarios en el mundo industrializado

##### 1930-49

**1930** En la India, Gandhi encabeza una larga marcha de cientos de personas hacia Dandi para protestar contra el impuesto sobre la sal

**1939-45** El régimen nazi de Hitler mata a seis millones de judíos e interna en campos de concentración y asesina a gitanos, comunistas, sindicalistas, polacos, ucranianos, kurdos, armenios, discapacitados, testigos de Jehová y homosexuales

### Conferencias, documentos y declaraciones

Códigos de conducta: Menes, Asoka, Hammurabi, Draco, Ciro, Moisés, Solón y Manú

**1215** Se firma la Carta Magna, en la que se reconoce que ni siquiera el soberano está por encima de la ley

**1625** Se reconoce al jurista holandés Hugo Grocio el carácter de padre del derecho internacional

**1690** John Locke desarrolla la idea de los derechos naturales en *Second Treatise of Government*

**1792** *A Vindication of the Rights of Women* de Mary Wollstonecraft

**Decenio de 1860** Mirza Fath Ali Akhundzade, en el Irán, y, Tan Sitong, en China, defienden la igualdad de género

**Decenio de 1860** La publicación periódica *La Camelia* de Rosa Guerra aboga por la igualdad de la mujer en toda América Latina

**Decenio de 1860** En el Japón Toshiko Kishida publica un ensayo, *Les digo, hermanas mías*

**1860-80** Más de 50 tratados bilaterales sobre la abolición de la trata de esclavos en todas las regiones

**1900** Primer Congreso Panafricano en Londres

**1906** Convención internacional en que se prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria

**1907** La Conferencia Centroamericana para la Paz deja establecido el derecho de los extranjeros a apelar ante los tribunales del lugar en que residen

**1916** La cuestión de la libre determinación es abordada por Lenin en *El Imperialismo, Etapa Superior del Capitalismo*

**1918** La cuestión de la libre determinación es abordada por Wilson en "Catorce Puntos"

**1919** El Tratado de Versalles hace hincapié en el derecho a la libre determinación y los derechos de las minorías

**1919** El Congreso Panafricano exige que se reconozca el derecho a la libre determinación de las posesiones coloniales

**1923** La Quinta Conferencia de las Repúblicas Americanas, reunida en Santiago de Chile, trata la cuestión de los derechos de la mujer

**1924** Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño

**1924** El Congreso de los Estados Unidos aprueba la Ley Snyder que otorga a todos los indios norteamericanos plenos derechos ciudadanos

**1926** La Conferencia de Ginebra aprueba la Convención sobre la Esclavitud

**1930** Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso

**1933** Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad

**1941** El Presidente de los Estados Unidos, F. D. Roosevelt, distingue cuatro libertades esenciales: la libertad de expresión y de creencia y la aspiración a liberarse del temor y la miseria

### Instituciones

**1809** Se establece institución de defensa de derechos (ombudsman) en Suecia

**1815** Comité sobre la trata internacional de esclavos, en el Congreso de Viena

**1839** Liga contra la Esclavitud, en Gran Bretaña, seguida en el decenio de 1860 por la Confederação Abolicionista en el Brasil

**1863** Comité Internacional de la Cruz Roja

**1864** Asociación Internacional de Trabajadores

**1898** Liga Internacional de los Derechos

Humanos, una organización no gubernamental establecida como reacción al caso Dreyfus

**1902** Alianza Internacional para el Sufragio y la Igualdad de Ciudadanía

**1905** Sindicatos constituyen federaciones internacionales

**1910** Sindicato Internacional de Trabajadores de la Industria del Vestuario Femenino

**1919** Sociedad de las Naciones y Corte

Permanente de Justicia Internacional

**1919** Organización Internacional del Trabajo

(OIT), para defender los derechos humanos consagrados en el derecho laboral

**1919** Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad

**1919** ONGs que se dedican a la defensa de los derechos de la mujer comienzan a ocuparse de los derechos del niño, Save the Children Fund (Reino Unido)

**1922** Catorce sociedades nacionales de derechos humanos constituyen la Federación Internacional de Sociedades de Derechos Humanos

**Decenio de 1920** Congreso Nacional de África Occidental Británica en Accra, encargada de promover la libre determinación

**1925** Representantes de ocho países en desarrollo crean Coloured International para poner fin a la discriminación racial

**1928** Comisión Interamericana de Mujeres, encargada de garantizar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer

**1933** Organización de Refugiados

**1935-36** Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, encargada de promover los derechos fundamentales de los presos

**1945** Juicios de Nuremberg y Tokyo

**1945** Las Naciones Unidas

**1946** Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

## Luchas y acontecimientos históricos

**1942** René Cassin, de Francia, insta a que se cree un tribunal internacional para castigar a los autores de crímenes de guerra

**1942** El gobierno de los Estados Unidos interna a unos 120.000 estadounidenses de origen japonés durante la segunda guerra mundial

**1942-45** Luchas antifascistas en muchos países de Europa

**1949** La revolución china

**1950-59**

**Decenio de 1950** Guerras de liberación nacional y levantamientos en Asia; algunos países africanos alcanzan su independencia

**1955** Movimiento de derechos políticos y civiles en los Estados Unidos; Martin Luther King, hijo, encabeza el boicoteo de los autobuses de Montgomery (381 días)

**1960-69**

**Decenio de 1960** En Africa 17 países, al igual que otros países en otras partes del mundo, logran hacer valer su derecho a la libre determinación

**1962** Se organiza el movimiento nacional de los trabajadores agrícolas (United Farm Workers of America) para proteger a los trabajadores migratorios en los Estados Unidos

**Decenios de 1960 y 1970** Los movimientos feministas exigen la igualdad

**1970-79**

**Decenio de 1970** Las cuestiones relativas a los derechos humanos atraen amplia atención debido al *apartheid* en Sudáfrica, el tratamiento de los palestinos en los territorios ocupados, la tortura de opositores políticos en Chile, la “guerra sucia” en la Argentina y el genocidio en Camboya

**Decenio de 1970** Protestas populares contra el conflicto árabe-israelí, la guerra de Viet Nam y la guerra civil de Nigeria (Biafra)

**1976** Se concede el Premio Nobel de la Paz a Amnistía Internacional

**1980-89**

**Decenio de 1980** Terminan las dictaduras militares en América Latina: en la Argentina, Bolivia, el Paraguay y el Uruguay

**1988** En Filipinas el movimiento pacífico Movimiento de Poder Popular derroca la dictadura de Marcos

**1989** Plaza de Tienanmen

**1989** Caída del muro de Berlín

**1990-2000**

**Decenio de 1990** La democracia se extiende por Africa; Nelson Mandela es puesto en libertad y elegido presidente de Sudáfrica

**Decenio de 1990** Depuración étnica en Yugoslavia, y genocidio y violaciones masivas de derechos humanos en Rwanda

**1998** España inicia un proceso de extradición contra el General Pinochet, de Chile

**1999** Se concede el Premio Nobel de la Paz a Médicos sin fronteras

**2000** Un tribunal en el Senegal acusa al ex dictador chadiano Hissene Habre de “tortura y atrocidades”

## Conferencias, documentos y declaraciones

**1945** Carta de las Naciones Unidas, en la que se hace hincapié en los derechos humanos

**1948** Declaración Universal de Derechos Humanos

**1948** Convenio de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación

**1949** Convención Europea sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva

**1950** Convención Europea sobre Derechos Humanos

**1951** Convenio de la OIT sobre igualdad de remuneración

**1957** Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso

**1958** Convenio de la OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación

**1965** Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

**1966** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de las Naciones Unidas

**1966** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas

**1968** Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Teherán

**1973** Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

**1973** Convenio de la OIT sobre la edad mínima

**1974** Conferencia Mundial de la Alimentación, celebrada en Roma

**1979** Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

**1981** Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

**1984** Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

**1986** Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo

**1989** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

**1990-96** Conferencias y cumbres mundiales organizadas por las Naciones Unidas sobre los temas de la infancia, la educación, el medio ambiente y el desarrollo, los derechos humanos, la población, la mujer, el desarrollo social y los asentamientos humanos

**1998** Estatuto de Roma para el establecimiento de la Corte Penal Internacional

**1999** Protocolo Facultativo de la CEDAW para la presentación de reclamaciones individuales

**1999** Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil

## Instituciones

**1948** Organización de los Estados Americanos

**1949** Consejo de Europa

**1950** Comisión de investigación de la OIT que se ocupa de violaciones de los derechos sindicales

**1951** Comité de Libertad Sindical de la OIT

**1954** Comisión Europea de Derechos Humanos

**1959** Tribunal Europeo de Derechos Humanos

**1960** la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebra su primera sesión

**1961** Amnistía Internacional

**1963** Organización de la Unidad Africana

**1967** Comisión Pontificia de Justicia y Paz

**1970** Primeras comisiones de paz y justicia en el Paraguay y el Brasil

**1978** Helsinki Watch (Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos)

**1979** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**1983** Organización Árabe de Derechos Humanos

**1985** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas

**1988** Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

**1992** Primer Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

**1993** Primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, nombrado en la Conferencia de Viena

**1993-94** Tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda

**1995** Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica

**1995-99** Diez países ponen en marcha planes de acción para la protección y la promoción de los derechos humanos

Fuente: Lauren 1998; Ishay 1997; Naciones Unidas 1997a, 1997b; An-Na'im 2000; Olcott 2000; Méndez 2000; Šlovic 2000; Pinheiro y Baluarte 2000; Vizard 2000; Akash 2000.